



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

INFORMES DE LA  
FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
DE LA CUENTA PÚBLICA  
· 2022 ·

INFORME INDIVIDUAL  
ACATLÁN, VER.



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>77</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>80</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>82</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	82
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	82
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>89</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	89
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	90
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>91</b>
5.1 De la Auditoría de Legalidad .....	91
5.2 Información de la Auditoría .....	91
5.2.1. Objetivos .....	91
5.2.2 Alcance y Procedimientos .....	93
5.2.3. Resumen de Resultados .....	94
5.2.4. Dictamen-Opinión.....	94
5.3 Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Fianciera y Legalidad.....	96
5.4 Observaciones y Recomendaciones.....	97
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	140
5.6. Dictamen .....	140



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2022 del H. Ayuntamiento de **Acatlán, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2022 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

ACATLÁN, VER.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 3 de marzo del 2023.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 10 de abril al 30 de septiembre de 2023, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 5 de abril del 2023.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$27,984,063.05	\$26,768,851.29
Muestra Auditada	27,782,768.76	16,736,588.63
Representatividad de la muestra	99.28%	62.52%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

## MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$8,713,593.07	14
Muestra Auditada	5,916,889.20	8
Representatividad de la muestra	67.90%	57.14%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación,

ACATLÁN, VER.

ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2022, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que , contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a

los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo

ACATLÁN, VER.

relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.

ACATLÁN, VER.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece los ingresos que se estima percibiría el Estado en el Ejercicio Fiscal 2022, destinados a cubrir los gastos públicos.

#### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

#### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2021, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$25,737,175.41 para el ejercicio 2022, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$441,412.95	\$561,924.83
Derechos	179,747.65	187,739.61
Productos	720.13	750.81
Aprovechamientos	23,457.68	8,149.86
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	25,091,837.00	27,191,371.31
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	34,126.63
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$25,737,175.41</b>	<b>\$27,984,063.05</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$10,393,592.00	\$10,072,679.26
Materiales y Suministros	3,542,300.00	2,374,762.94
Servicios Generales	4,570,811.96	6,054,725.40
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	666,000.00	795,046.46
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	421,027.16	65,900.00
Inversión Pública	6,143,444.29	7,405,737.23
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$25,737,175.41</b>	<b>\$26,768,851.29</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$1,215,211.76</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

ACATLÁN, VER.

#### 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$1,314,870.83
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	1,164,742.74
Auditoría	270,000.00
Bienes Muebles	74,008.00
Equipamiento Urbano	818,897.30
Estudios	329,718.77
Gastos Indirectos	177,335.00
Infraestructura Productiva Rural	299,487.86
Seguridad Pública Municipal	1,069,603.00
Urbanización Municipal	2,254,283.39
Vivienda	2,084,257.18
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,857,204.07</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2022.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

### 5.1 De la Auditoría de Legalidad

#### CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría en la vertiente de Legalidad, al H. Ayuntamiento de **Acatlán**, Veracruz. Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos.

En la vertiente de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión del Ayuntamiento, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2022, en alcance de legalidad, respecto de la Gestión del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

### 5.2 Información de la Auditoría

#### 5.2.1. Objetivos

##### Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2023 bajo el Número Extraordinario 090, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

*“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:*

*I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.*

*II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.*

*III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.*

*IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.*

*V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.*

*VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.*

## Objetivo General

Comprobar que los actos relativos a la operación del H. Ayuntamiento se hayan realizado apegados a la Ley, se haya actuado conforme a las atribuciones del Cabildo y que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

## Objetivos Específicos

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido mediante la respectiva Orden de Auditoría emitida por el ORFIS, en su etapa de ejecución. En este sentido se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Actas de sesión de Cabildo, ordinarias y extraordinarias correspondientes al ejercicio 2022.
2. Enlace de Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
3. Régimen jurídico mediante el cual se rige el Municipio.
4. Nombramientos de todos los integrantes de Cabildo y del H. Ayuntamiento.
5. Comisiones que conforman el Ayuntamiento.
6. Institutos paramunicipales que posee el Ayuntamiento.

## 5.2.2. Alcance y Procedimientos

### En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Cabildo que conforma al H. Ayuntamiento de **Acatlán**, Veracruz, la correcta y puntual realización de las Sesiones del Cabildo, ordinarias, extraordinarias, de Cabildo abierto y Solemnes, la correcta publicación de las mismas en su Portal de Transparencia, así como otros actos referidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

ACATLÁN, VER.

### 5.2.3. Resumen de Resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de cuatro observaciones con alcance de Legalidad, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas observaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el “ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 136 de fecha 5 de abril de 2023.

En relación con la **auditoría de legalidad** se determinaron cuatro (4) Observaciones en total, de las cuales No Fueron Solventadas, de las cuales surgieron ocho (8) recomendaciones antes de la integración del presente Informe Individual.

Cabe señalar que el seguimiento de las recomendaciones deberá hacerse por parte de la autoridad encargada del control interno del Ente Fiscalizable, para lo cual deberá informarse al ORFIS sobre las acciones emprendidas para atender la recomendación y los resultados alcanzados al hacerlo, en el marco de la integración de los Informes de Seguimiento correspondientes a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas de la Fiscalización Superior.

### 5.2.4. Dictamen-Opinión

La auditoría practicada al H. Ayuntamiento Acatlán, Veracruz, correspondiente a la Cuenta Pública 2022, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal.

### Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete practicada al H. Ayuntamiento **Acatlán**, Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las cuatro Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **cuatro (4) Observaciones en total, No Fueron Solventadas, como resultado de lo anterior se dio origen a ocho (8) Recomendaciones.**

Asimismo, advirtiéndose el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su caso, **deberá determinarse por parte de la autoridad investigadora de este Órgano de Fiscalización Superior, mediante el procedimiento para promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, si existen irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de los servidores públicos o particulares, relacionados con los actos jurídicos que fueron materia de la revisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.**

### Conclusiones con alcance de Legalidad

Se concluyó que derivados de la revisión a los actos realizador por el H. Cabildo del Ayuntamiento como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2022 realizada al H. Ayuntamiento de **Acatlán**, Veracruz, dentro de la Auditoría en la modalidades de Revisión de Gabinete, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los actos llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ACATLÁN, VER.

## Recomendaciones de Legalidad

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los actos competentes de los miembros del Cabildo, así como los demás integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizarlos en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, realice un análisis respecto a las atribuciones y facultades conferidas a cada uno de los integrantes en sus respectivas comisiones para que cada uno en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

### 5.3 Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su Solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el resultado siguiente:

#### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	7	14
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	4	6
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	1	6
LEGALIDAD	4	8
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>	<b>34</b>

## 5.4 Observaciones y Recomendaciones

### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

#### EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-002/2022/001 DAÑO**

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 0118070768 de BBVA México, S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$586,114.55, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de la aplicación del saldo no ejercido por \$573,228.11 y un reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por la cantidad de \$1,771.00, sin embargo, no exhibió los registros contables, además existe una diferencia pendiente de \$11,115.44 de la que no aportó la documentación de su aplicación.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$11,115.44 (Once mil ciento quince pesos 44/100 M.N.)**

## DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

### Observación Número: FM-002/2022/002 ADM

Los Estados Financieros presentados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes generados en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de su recuperación, registrados como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.04	Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo	\$403,280.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

## CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

### Observación Número: FM-002/2022/004 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, un pasivo por el monto indicado que carece de soporte documental, además a dicha fecha no fue liquidado, como a continuación se relaciona.

CUENTA	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,166.64

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022 presentó un saldo contrario a su naturaleza registrado en la cuenta contable 2.1.1.3.01 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo" por (\$40,543.23), por lo que deberá exhibir la documentación que aclare y justifique el registro.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

## GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

### Observación Número: FM-002/2022/009 DAÑ

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones por concepto de organización de eventos, sin embargo, no presentó un informe detallado de las actividades realizadas que justifique la aplicación del gasto, avalado por las autoridades municipales.

Cuenta Bancaria número 0118070938 de BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7103	16/05/2022	Segundo pago organización Expoferia 2022.	\$250,000.00
7103	02/06/2022	Tercer pago organización Expoferia 2022.	350,000.00
7103	08/06/2022	Cuarto pago organización Expoferia 2022.	112,000.00
7996	11/08/2022	Organización y evento de la feria 1ero de septiembre.	174,000.00
3058	01/09/2022	Pago según contrato evento del 1 de septiembre.	406,000.00
3923	02/09/2022	Tercer pago parcial de organización y evento de la feria del 1o de septiembre.	174,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,466,000.00</b>

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó reportes fotográficos, sin embargo, no describen las actividades realizadas, además, carecen de las firmas de las autoridades municipales, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,466,000.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**

**SERVICIOS GENERALES****Observación Número: FM-002/2022/011 ADM**

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo del cual, conforme a la cláusula quinta del correspondiente contrato de prestación de servicios, no presentó evidencia de la siguiente documentación:

- a. Reuniones informativas y talleres Reuniones y capacitaciones en materia de planeación con las áreas que integran el Ayuntamiento;
- c. Evidencia del procesamiento y sistematización documental;

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación de los puntos b y d para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información de los punto a y c que le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**OBSERVACIONES GENERALES****Observación Número: FM-002/2022/013 ADM**

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación

- de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
  - d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
  - e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
  - f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;
  - g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió información que demuestre que el Instituto funciona como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-002/2022/014 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual podría implicar que durante el ejercicio 2022 no se hubieran implementado políticas en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;

ACATLÁN, VER.

- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio;
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto, pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), así como los instrumentos de control que den constancia y justifiquen los trabajos realizados.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de la implementación de políticas, ni se atendieron requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 7**

#### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

**Recomendación Número: RM-002/2022/001**

**Referencia Observación Número: FM-002/2022/015**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

**Recomendación Número: RM-002/2022/002**

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-002/2022/003**

La información Financiera generada por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio muestra saldos generados en el ejercicio 2022 por concepto de pasivos a corto y/o a largo plazo, los cuales fueron formalmente notificados en el Pliego de Observaciones, sin embargo, no presentó los argumentos e información suficiente que demostrara su liquidación, por lo que el Titular del Órgano Interno de Control, además de dar el seguimiento pertinente, en uso de sus atribuciones deberá instruir a quien corresponda para que se efectúen los pagos correspondientes y, en lo sucesivo, se programen y presupuesten de manera oportuna las operaciones del gasto.

**Recomendación Número: RM-002/2022/004**

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-002/2022/005**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

**Recomendación Número: RM-002/2022/006**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-002/2022/007**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-002/2022/008**

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

ACATLÁN, VER.

**Recomendación Número: RM-002/2022/009**

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-002/2022/010**

Verificar que los registros contables se realicen con apego al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que los Estados Financieros y la Balanza de Comprobación reflejen saldos de acuerdo con la naturaleza contable de las cuentas.

**Recomendación Número: RM-002/2022/011**

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por dicha disposición.

**Recomendación Número: RM-002/2022/012**

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

**Recomendación Número: RM-002/2022/013**

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-002/2022/014**

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 14**

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

<b>Observación Número:</b> TM-002/2022/002 ADM	<b>Obra Número:</b> 2022300020108
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de oficinas en el palacio municipal planta alta (primera etapa), en la localidad de Acatlán, del Municipio de Acatlán, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$245,669.19 <b>Monto contratado:</b> \$818,897.30
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 28/12/2022
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 20/03/2023

Derivado del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2022, la observación queda en los términos siguientes:

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de oficinas en el palacio municipal planta alta (primera etapa) en la localidad de Acatlán, Municipio de Acatlán, Ver.; el desarrollo del proyecto considera trabajos preliminares, estructuras de concreto, albañilería, acabados, instalación eléctrica, cancelería, herrería y puertas de madera.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato de obra; en el periodo de solventación exhibieron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, los cálculos de indirectos y utilidad, el programa de ejecución de obra contratado, la bitácora de obra, la autorización de conceptos extraordinarios, las estimaciones de obra número 1 y 2 finiquito soportadas con las órdenes de pago, las facturas de pago, el cuerpo de estimación, los números generadores de obra ejecutada y los croquis de ubicación; el reporte fotográfico de la estimación 1, el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente

ACATLÁN, VER.

Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos, los planos actualizados de obra terminada, el catálogo de conceptos, los números generadores base, las especificaciones generales, el presupuesto base y el presupuesto contratado incompleto; sin embargo, no proporcionaron la póliza de cheque y la factura de pago del anticipo; asimismo, se identificó que las estimaciones de obra no cuentan con el reporte fotográfico de la estimación de obra número 2 finiquito; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## EJECUCIÓN

El monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2022, de acuerdo con el Cierre de Ejercicio corresponde al pago del anticipo por un monto de \$245,669.19 (Doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., existiendo un monto finiquitado de \$818,897.30 (Ochocientos dieciocho mil ochocientos noventa y siete pesos 30/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., teniendo un monto devengado de \$573,228.11 (Quinientos setenta y tres mil doscientos veintiocho pesos 11/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., relativo a las estimaciones 1 parcial y 2 finiquito.

## B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto correspondiente a las estimaciones de obra y al finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el auditor técnico y el auditor responsable, resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y el Auditor Responsable del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Amador Hernández Eslava, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2022-003, se constituyeron en el sitio de la obra el día 13 de abril de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 036/2022, en las coordenadas de localización 19.697935 latitud norte, -96.842550 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Acatlán, Ver., con contrato y plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica y Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y considerando las pruebas documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina la obra a la vista como SIN TERMINAR debido a que no existe evidencia de que se hayan realizado trabajos de *“Renivelación de piso...”*, *“Centro de carga...”* y *“Puerta de madera con diseño de 1.00 x 2.20 mts a dos hojas...”*; cabe señalar que en el periodo de solventación presentaron reporte fotográfico en el cual se observa que la

planta alta no se encuentra en funcionamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, X y XIV y 112 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En virtud de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos devengados no ejecutados referentes a las partidas de "Estructuras de concreto", "Albañilería", "Acabados", "Instalación eléctrica" y "Puertas de madera"; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un monto sujeto a aclaración por la diferencia de volúmenes, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
<b>ESTRUCTURAS DE CONCRETO</b>						
Trabe (T-1) de sección de 20 * 30cm., concreto f'c=200 kg/cm2. agregado máximo 3/4" reforzado con 6 varillas del n° 4 (1/2") y 2 varillas del n° 3 (3/8") y estribos del n° 3 a cada 15 cm., incluye: cimbra común 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	ml	70.22	67.30	2.92	\$1,289.14	\$3,764.29
<b>ALBAÑILERÍA</b>						
Losa plana en estructura, peralte	m2	144.77	132.31	12.46	\$1,023.36	\$12,751.07

ACATLÁN, VER.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
10cm., cimbra comun reforzada con 60 kg de acero por m3.,concreto f'c=250 kg/cm2. agregado maximo 3/4", incluye : material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.("SIC")						
Pretil con tabique de 6x13x27 cm, asentado con mortero cemento-arena 1:5, incluye: material, mano de obra, herramienta equipo necesario. (SIC)	ml	56.09	33.79	22.30	\$118.48	\$2,642.10
<b>ACABADOS</b>						
Aplanado fino en plafones a nivel y a una altura de 3.00 metros cemex multiplas, aplicando en 2 capas. Incluye: acabado pulido, material, mano de obra, preparación de la superficie, aplicación de sellador vinilico 5x1 clasico marca comex, herramienta y equipo necesario.("SIC")	m2	143.21	118.85	24.36	\$253.79	\$6,182.32
Aplanado en losa de cubierta con cemento impercem prop. 1:3:5 de 1 cm. de espesor. (SIC)	m2	144.70	135.59	9.11	\$241.86	\$2,203.34
Renivelación de piso con mortero cemento-arena en proporción 1:4 de dos cm. de	m2	143.21	0.00	143.21	\$207.79	\$29,757.61

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO A ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
espesor, aplanado con llana de madera. (SIC)						
Suministro y aplicación de pintura vinílica pro 1000 de comex, aplicación sobre superficie nueva en aplanado fino en plafones interiores y exteriores a una altura de 3.00 metros máximo, incluye: material, mano de obra, preparación de la superficie, aplicación de sellador vinílico 5 x 1 clásico marca comex, aplicación de pintura a dos manos y todo lo necesario para su correcta ejecución. (SIC)	m2	143.21	132.31	10.90	\$62.69	\$683.32
<b>INSTALACIÓN ELÉCTRICA</b>						
Centro de carga de 2 polos 4 ventanas, 4 pastillas térmicas 1 P x 30 A cable No. 12. (SIC)	pza	1.00	0.00	1.00	\$1,011.26	\$1,011.26
<b>PUERTAS DE MADERA</b>						
Puerta de madera con diseño de 1.00 x 2.20 mts a dos hojas de 50 cm. (SIC)	pza	5.00	0.00	5.00	\$8,969.53	\$44,847.65
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$103,842.96</b>
<b>IVA</b>						<b>\$16,614.87</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$120,457.83</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

ACATLÁN, VER.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por volúmenes devengados no ejecutados se observó un **Monto sujeto a aclaración de \$120,457.83 (Ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 83/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número: TM-002/2022/003 ADM</b>
--

<b>Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma</b>
---

En 1 de las 5 obras revisadas, no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra, como se puntualiza de manera particular:

2022300020005: Planos del proyecto

Lo anterior generó atrasos, deficiente control y modificaciones de los términos contractuales; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 18 fracción II y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

<b>Observación Número: TM-002/2022/005 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b>
--

En las 3 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2022300020005, 2022300020009 y 2022300020013, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado; en el periodo de solventación presentaron reporte fotográfico de lonas informativas con tomas cerradas, además, de la obra 2022300020013 presentaron la evidencia de una vivienda, siendo veinticinco beneficiarios, por lo que no se justifica el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la colocación en un lugar visible de la placa informativa.

**Observación Número: TM-002/2022/007 ADM**

**Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios**

Como parte de la Auditoría Técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido por el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 que señala los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$8,713,593.07, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas
\$419,920.00	\$207,640.00	\$3,745,640.00	\$2,908,120.00

\*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2022 se reportan 10 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$8,341,269.88, encontrando lo siguiente:

- 8 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas.
- 2 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras y servicios.

ACATLÁN, VER.

De los 10 contratos, se adjudicaron 3 a sólo 1 empresa contratista, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Constructora VADOGA, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: ACTDOP-IR-/300020013, DOP-INVTTRES/300020108 y ACATVER-INVOP-2022-301.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con los artículos 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como que se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 4**

#### **RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

##### **Recomendación Número: RT-002/2022/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

##### **Recomendación Número: RT-002/2022/002**

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

**Recomendación Número: RT-002/2022/003**

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, presupuesto base y planos detallados de la obra y que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

**Recomendación Número: RT-002/2022/004**

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos.

**Recomendación Número: RT-002/2022/005**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado.

**Recomendación Número: RT-002/2022/006**

Verificar periódicamente por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 6****OBSERVACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA****Observación Número: DE-002/2022/001 ADM**

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$10,393,592.00, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$724,359.19; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
<b>Presupuesto de Egresos 2021 (Servicios Personales) (A)</b>		\$8,886,345.75
<b>Crecimientos en términos Reales</b>		
Crecimiento Real (B)	3%	266,590.37
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2022.	4.1%	
Inflación acumulada en los últimos 12 meses (C)	5.81%	516,296.69
<b>Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2022 D=A+B+C</b>		9,699,232.81
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable (E)		10,393,592.00
Incremento F=E-D		724,359.19

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 1**

**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**Recomendación Número: RDE-002/2022/001**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-002/2022/002**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-002/2022/003**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-002/2022/004**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-002/2022/005**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:
  1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;

ACATLÁN, VER.

- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
  1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las provisiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-002/2022/006**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento, y cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible sin limitación alguna:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

- b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 6**

### OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

**Observación Número: LM/002/2022/001**

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Acatlán en lo establecido por los artículos 27 segundo párrafo, fracción I, 35, fracción XXVI y 40, fracciones V y XVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que omitió conformar las siguientes comisiones: *Salud y Asistencia Pública* y *Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización*.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/002/2022/001**

Los artículos 27, segundo párrafo, fracción I y 35, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre prevén lo siguiente:

**“Artículo 27...**

*Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:*

*I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales”.*

**“Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:**

*XXVI. Acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal...”.*

Por su parte, el artículo 40, fracciones V y XVIII, dispone lo siguiente:

**“Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:**

...

*V. Salud y Asistencia Pública;*

*XVIII. Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización”.*

ACATLÁN, VER.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz, tiene la atribución de acordar la integración de las comisiones municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal y, según lo establecido por el artículo 27, segundo párrafo, fracción I de la misma ley, el primero de enero posterior a la elección, los Ayuntamientos deben llevar a cabo su primera sesión ordinaria de Cabildo, en la que, entre otras cosas, se deberá realizar dicha distribución. Por su parte, el artículo 40 del citado ordenamiento jurídico enumera las comisiones municipales con las cuales tendrá que contar cada uno de los Ayuntamientos y, asimismo, en diferentes artículos de dicho cuerpo normativo se prevén las atribuciones de cada una de tales comisiones.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos antes mencionados, el H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz, llevó a cabo su primera sesión ordinaria de Cabildo el primero de enero de 2022, en la que, entre otros actos, se realizó la distribución de diversas comisiones municipales, sin embargo, de la revisión del acta correspondiente a dicha sesión no consta que se hayan creado las comisiones establecidas en las fracciones V ("Salud y Asistencia Pública") y XVIII ("Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización").

#### **ACLARACIÓN DEL ENTE**

Mediante oficio número 081/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, los CC. Aquilino Rodríguez Sánchez, Presidente Municipal; Javier Omar Molina Ramírez, Regidor Primero; Emma Mendoza Alonso, Regidora Segunda, y Pedro Hernández Rendón, Contralor Interno, así como la C. María Margarita Ortega Hernández, Síndica, en adhesión al citado oficio, mediante el diverso número SIN/08/01/2023, de fecha 02 de agosto de 2023, dichos servidores públicos del municipio de Acatlán, por cuanto hace a la presente observación, respondieron lo siguiente:

#### **ACLARACIÓN:**

Derivado de la observación realizada donde determina que no consta que se hayan creado las comisiones establecidas en las fracciones V ('Salud y Asistencia Pública') y XVIII ('Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización'), me permito exponerle lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Acatlán, ver., le presentó la primer acta de sesión cabildo del primero de enero de dos mil veintidós, en la que, entre otros actos, se realizó la distribución de diversas comisiones municipales.

Atendiendo la observación determinada por el ente fiscalizador, me permito exponerle que en los términos de referencia, el diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, con acta de

sesión de cabildo extraordinaria número cuadragésima tercera, con la orden del día; Primero.- Lista de asistencia y en su caso declaratoria de Quorum.-----, Segundo.- Lectura y aprobación del orden del día.-----, Tercero.- **Propuesta, análisis y discusión para la reasignación de comisiones edilicias de este ayuntamiento de Acatlán, Veracruz.**-----, Cuarto.- Clausura.-----, para actualizar y regularizar las comisiones edilicias, fueron reasignadas con acta en mención; **ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO CUADRAGÉSIMA TERCERA**.

Es de mencionar a la primera acta de sesión de cabildo de fecha primero de enero de dos mil veintidós, en donde se designaron las comisiones municipales en acuerdo y cumplimiento al artículo 27 segundo párrafo, fracción I y 35, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y con el acta en mención; **ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO CUADRAGÉSIMA TERCERA** propone realizar una reasignación entre los ediles de comisiones municipales para su mejor funcionamiento de la administración municipal. Quedando las comisiones mencionadas faltantes por creación de la siguiente manera:

Regidor Primero: Hacienda y patrimonio municipal; educación recreación, cultura, actos cívicos y fomento deportivo; **salud y asistencia pública**; asentamiento humanos, fraccionamientos, licencias y regularización de la tenencia de la tierra; fomento agropecuario; comercio, centrales de abasto, mercados y rastros; agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; **bibliotecas, fomento a la lectura y alfabetización**; protección civil. En acuerdo y cumpliendo el artículo 40, fracciones V y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo que presentamos a usted los elementos que respaldan la evidencia de la ejecución y creación de las comisiones establecidas en las fracciones V y XVIII, como a continuación se relacionan en el soporte de la observación.

SOPORTE: TOMO I: I

- Copia certificada de Acta de cabildo Folio 000001 al 000006

**De los argumentos anteriores damos por atendida la observación de posible daño legal, determinada por el Ente Fiscalizador, soportado por parte del H. Ayuntamiento de Acatlán el cumplimiento de la creación de las comisiones faltantes y por distribuir. Lo cual con la presente acta de sesión de cabildo extraordinaria número cuadragésima tercera mencionada, quedan reasignadas las comisiones edilicias faltantes a cargo**

ACATLÁN, VER.

del Regidor Primero, según acta consta. Por lo que consideramos atendida la presente observación”.

## EVIDENCIA PRESENTADA

- Copia certificada del “**ACTA DE SESION DE CABILDO EXTRAORDINARIA NUMERO CUADRAGÉSIMA TERCERA**”, de fecha 17 de mayo de 2022.

## OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

La parte medular de la observación radica en que los miembros del Cabildo del H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz al momento de llevar a cabo la conformación de las comisiones municipales durante la primera sesión ordinaria, el primero de enero posterior a la elección como lo dispone el artículo 27, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, omitieron conformar las comisiones de *Salud y Asistencia Pública y Bibliotecas y de Fomento a la lectura y Alfabetización*. Al respecto, el Ente Fiscalizado manifestó, entre otras cosas, que “el diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, con acta de sesión de cabildo extraordinaria número cuadragésima tercera” fueron reasignadas las comisiones edilicias.

No es óbice mencionar que, de acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo (sic) de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables”.

En ese tenor, aun cuando en el “**ACTA DE SESION DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO CUADRAGÉSIMA TERCERA**”, de fecha 17 de mayo de 2022, consta que en dicha sesión se reasignaron las comisiones municipales y se asignaron las de *Salud y Asistencia Pública y Bibliotecas y de Fomento a la lectura y Alfabetización*, no se cumplió a cabalidad con lo previsto por el artículo 27, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que tal asignación se llevó a cabo en una sesión de Cabildo posterior con el carácter de extraordinaria. Cabe aclarar que el citado artículo, por cuanto hace a la distribución de las comisiones municipales, contiene una disposición de carácter imperativo sin excepción alguna para su cumplimiento.

En conclusión, al no haber realizado la conformación de las referidas comisiones municipales en tiempo y forma, los miembros del Cabildo incumplieron con lo establecido por los artículos 27 segundo párrafo, fracción I; 35, fracción XXVI y 40, fracciones V y XVIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y el documento aportado por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/002/2022/001 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

**Observación Número: LM/002/2022/002**

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz, ya que de la revisión de las actas de Cabildo proporcionadas por el Ente, no se tiene la certeza de que haya cumplido cabalmente con la obligación de llevar a cabo sesiones de Cabildo abierto, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26, 27 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/002/2022/002**

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos celebrarán al menos una sesión de Cabildo abierto bimestralmente. En ese tenor, los artículos 1, 2, primer párrafo, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de participación ciudadana y gobierno abierto”.*

*“**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios...”.*

*“**ARTÍCULO 24.** El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo”.*

*“**ARTÍCULO 25...** Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto”.*

*“**ARTÍCULO 26.** La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento...”.*

ACATLÁN, VER.

**“ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.

Por su parte, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica dispone, entre otras cosas, que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes. En concordancia con dicho precepto, el artículo 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto establece que al “*término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente*”.

Como se puede observar, las disposiciones anteriores tutelan el derecho de los habitantes de los municipios de participar directamente, con derecho a voz, pero sin voto, en los procedimientos, funciones y decisiones sobre los asuntos de interés para la comunidad, expresando su opinión y aportando posibles soluciones, sin que ningún servidor público inhiba su participación, misma que debe ser facilitada por medio de instrumentos, herramientas y tecnologías idóneos. Asimismo, señalan algunos puntos a considerar para la celebración de las sesiones de Cabildo abierto, como son los siguientes:

- Los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.
- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta.
- Dicha convocatoria deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

En relación con dicho tipo sesiones, el Ente Auditado aportó la siguiente información:

- “*Sesión abierta de cabildo y comité de adquisiciones 20/09/22* <https://transparencia.acatlan.gob.mx/file/iArsHPezUWpSMCbE>”. Sin embargo, al abrir el archivo únicamente se encontró la convocatoria para la “**celebración de SESIÓN ABIERTA DE CABILDO Y DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, ENAJENACIÓN, BAJA, CONTROL DE BIENES, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRAS**”. Asimismo, se advierte que, además de que la sesión no era propia y únicamente abierta de Cabildo, la misma se llevaría a cabo en la misma fecha en que se emitió la citada convocatoria,

esto es, el 20 de septiembre de 2022. Cabe señalar que la convocatoria fue dirigida a la síndica, a los regidores y a los integrantes del mencionado Comité, signada por el Presidente Municipal.

- “Sesión abierta de cabildo <https://transparencia.acatlan.gob.mx/file/RAwsaBmOVHMXguzt>”. Al abrir el archivo se encontró la convocatoria para la celebración de “SESIÓN ABIERTA DE CABILDO”, de fecha 28 de octubre de 2022, signada por el Presidente Municipal y dirigida a la síndica y a los regidores. Asimismo, se advierte que dicha sesión se llevaría a cabo el mismo día de su convocatoria.
- “3ra sesión abierta de cabildo que contiene acuerdo para solicitar autorización del H. congreso del estado <https://transparencia.acatlan.gob.mx/file/EyfgaDhRIOzQuArj>”.

Tomando en cuenta el contenido de los citados artículos, así como las consideraciones expuestas, se concluye que el H. Ayuntamiento del municipio de Acatlán no cumplió cabalmente con la obligación de llevar a cabo sesiones de Cabildo abierto, por lo que incumplió con tales preceptos jurídicos, inhibiendo el derecho de participación de los ciudadanos. Lo anterior, tomando en cuenta que aun y cuando el Ente Auditado hubiese aportado tres Actas de Cabildo abierto, el incumplimiento persiste, en virtud de que por lo menos debe ser seis sesiones, lo cual no ocurrió.

#### ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número 081/2023, de fecha 01 de agosto de 2023, los CC. Aquilino Rodríguez Sánchez, Presidente Municipal; Javier Omar Molina Ramírez, Regidor Primero; Emma Mendoza Alonso, Regidora Segunda, y Pedro Hernández Rendón, Contralor Interno, así como la C. María Margarita Ortega Hernández, Síndica, en adhesión al citado oficio, mediante el diverso número SIN/08/01/2023, de fecha 02 de agosto de 2023, dichos servidores públicos del municipio de Acatlán, por cuanto hace a la presente observación, respondieron lo siguiente:

#### “ACLARACIÓN:

Derivado de la observación realizada donde determina que no se tiene certeza de que haya cumplido cabalmente con la obligación de llevar a cabo sesiones de cabildo abierto, por lo que incumplió con tales preceptos jurídicos, inhibiendo el derecho de participación de los ciudadanos., me permito exponerle lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Acatlán, ver., le presento solo tres actas de cabildo abierto, lo cual con ello el incumplimiento persiste, en virtud de que por lo menos debe ser 6 sesiones, lo cual no se cumple.

Atendiendo la observación determinada por el ente fiscalizador, me permito exponerle que los términos de referencia al treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós; veintidós de noviembre del año dos mil veintidós; y dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós; se llevaron a cabo sesiones de cabildo abierto, lo cual da cumplimiento con lo mínimo requisitado con la Ley Estatal Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen.

Es de mencionar las primeras tres actas de sesión de cabildo abierta presentadas fueron:

- Primer sesión abierta de cabildo.- del día 12 de septiembre de 2022.
- Segunda sesión abierta de cabildo.- del día 20 de septiembre del 2022.
- Tercera sesión abierta de cabildo.- del día 28 de octubre del 2022.

Y las otras tres que no fueron presentadas son:

- Cuarta sesión abierta de cabildo.- del 31 de octubre de 2022.
- Quinta sesión abierta de cabildo.- del día 22 de noviembre del 2022.
- Sexta sesión abierta de cabildo.- del día 16 de diciembre del 2022.

Tomando en cuenta que aun y cuando el H. Ayuntamiento hubiese aportado solo tres actas de cabildo abierto, y así incumplido, en virtud de que por lo menos deben ser seis, se dan a la vista las seis actas de cabildo en total realizadas en el año 2022. Lo cual si ocurrió, es decir si cumplió.

Por lo que presentamos a usted los elementos que respaldan la evidencia de la ejecución y obligación cumpliendo con lo mínimo requisitado de sesionar seis acta de cabildo abierto, por lo cual si cumplió con tales preceptos jurídicos. Así como cumpliendo con los derechos de la participación ciudadana., como a continuación se relacionan en el soporte de la observación.

SOPORTE: TOMO I: I

- Copia certificada de Primer Acta de cabildo abierto Folio 000007 al 000011
- Copia certificada de Segunda Acta de cabildo abierto Folio 000012 al 000016
- Copia certificada de Tercera Acta de cabildo abierto Folio 000017 al 000020
- Copia certificada de Cuarta Acta de cabildo abierto Folio 000021 al 000024
- Copia certificada de Quinta Acta de cabildo abierto Folio 000025 al 000028
- Copia certificada de Sexta Acta de cabildo abierto Folio 000029 al 000032

De los argumentos anteriores damos por atendida la observación de posible daño legal determinada por el Ente Fiscalizador, soportado por parte del H. Ayuntamiento de Acatlán el cumplimiento a la normativa de tener seis sesiones de cabildo abierto en el curso del año 2022. Tomando en cuenta los citados artículos y consideraciones expuestas, se concluye que el H. Ayuntamiento de Acatlán, sí cumplió. Por lo que consideramos atendida la presente observación”.

#### EVIDENCIA PRESENTADA

1. Copia certificada del acta de la “**PRIMERA SESION ABIERTA DE CABILDO Y SEXTA SESION DEL COMITÉ PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACION, ENAJENACION, BAJA, CONTROL DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA**”, de fecha 12 de septiembre de 2022.
2. Copia certificada del acta de la “**SEGUNDA SESION ABIERTA DE CABILDO Y SEPTIMA SESION DEL COMITÉ PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACION, ENAJENACION, BAJA, CONTROL DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA**”, de fecha 20 de septiembre de 2022.
3. Copia certificada del acta de la “**TERCERA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO**”, de fecha 28 de octubre de 2022.
4. Copia certificada de “**Convocatoria a Sesión de Abierta de Cabildo**”, de fecha 14 de octubre de 2022.
5. Copia certificada del acta de la “**CUARTA SESION ABIERTA DE CABILDO**”, de fecha 31 de octubre de 2022.
6. Copia certificada de “**Convocatoria a Sesión de Abierta de Cabildo**”, de fecha 03 de noviembre de 2022.
7. Copia certificada del acta de la “**QUINTA SESION ABIERTA DE CABILDO**”, de fecha 22 de noviembre de 2022.
8. Copia certificada de “**Convocatoria a Sesión de Abierta de Cabildo**”, de fecha 28 de noviembre de 2022.
9. Copia certificada del acta de la “**SEXTA SESION ABIERTA DE CABILDO**”, de fecha 16 de diciembre de 2022.

#### OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Mediante la revisión exhaustiva realizada a cada una de las actas de sesiones aportadas por el Ente Auditado tendentes a desvirtuar la presente Observación, se verificó que las actas contenidas en los numerales 1, 2 y 3 de la relación anterior no están fundamentadas en los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de

ACATLÁN, VER.

Participación Ciudadana y Gobierno Abierto y 15, 30 y 31 del Reglamento Interno del Ayuntamiento. En consecuencia, las sesiones de las cuales dichas actas son constancia no pueden ser consideradas como sesiones de Cabildo abierto.

Por cuanto hace a las actas contenidas en los numerales 5, 7 y 9, fundamentadas en los artículos "28, 29, 30, 36 fracciones I, II, y demás aplicables y relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre; artículo 24 y 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto", tomando en cuenta únicamente las fechas de celebración de cada una de las sesiones, se infiere que la primera corresponde al bimestre septiembre-octubre y las dos últimas al bimestre noviembre-diciembre del año 2022, por lo que el H. Ayuntamiento del municipio de Acatlán no cumplió con la obligación de celebrar al menos una sesión de Cabildo abierto bimestralmente durante el citado año.

A mayor abundamiento, como quedó demostrado en las Consideraciones Jurídicas de la presente Observación, las sesiones de Cabildo Abierto tienen su fundamento jurídico, esencialmente, en los artículos mencionados en el primer párrafo de este apartado, en los que se determinan las particularidades correspondientes a dichas sesiones, como son las siguientes:

- El Cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, por lo que tiene la responsabilidad de organizar e implementar todo lo conducente para dicha celebración.
- Los Ayuntamientos están obligados a celebrar al menos una sesión de Cabildo en sesión abierta bimestralmente, por lo que, durante el año, deben celebrar al menos seis sesiones de Cabildo abierto, tomando en cuenta los bimestres: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; noviembre-diciembre.
- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta.
- Dicha convocatoria deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y en los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal, así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto.

En conclusión, el H. Ayuntamiento del municipio de Acatlán no dio cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, y 15, 30 y 31 del Reglamento Interno del Ayuntamiento.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/002/2022/002 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

**Observación Número: LM/002/2022/003**

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Acatlán de lo establecido por el artículo 35, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de revisar y aprobar, dentro de los primeros quince días de cada mes, los Estados Financieros del correspondiente mes inmediato anterior.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/002/2022/003**

De acuerdo con el artículo 35, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, una de las atribuciones de los Ayuntamientos es revisar y aprobar los Estados Financieros Mensuales. En concordancia con dicha disposición, el artículo 72, fracción XIII de la misma Ley establece que *“dentro de los primeros quince días de cada mes serán presentados en sesión de Cabildo los Estados Financieros del mes inmediato anterior”*.

Sin embargo, derivado de la revisión de las Actas de sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz, aportadas por el propio Ente, se advierte que los Estados Financieros de diferentes meses fueron revisados y aprobados fuera de los quince días que señala la ley, tal como se muestra a continuación:

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Marzo	Sesión extraordinaria de fecha 22 de abril de 2022, según consta en el acta correspondiente a la “TRIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO”.
Abril	Sesión extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2022, según consta en el “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUADRAGESIMA SEPTIMA”
Mayo	Sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2022, según consta en el “ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO DECIMA SÉPTIMA”.
Junio	Sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2022, según consta en el “ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO VIGÉSIMA CUARTA”.
Julio	Sesión ordinaria de fecha 24 de agosto de 2022, según consta en el “ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO TRIGÉSIMA CUARTA”.
Agosto	El acta no fue presentada.
Septiembre	Sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2022, según consta en el “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO SEXAGÉSIMA PRIMERA”.
Octubre	Sesión extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022, según consta en el “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO SEXAGÉSIMA SEXTA”.
Noviembre	Sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, según consta en el “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA”.

ACATLÁN, VER.

Por lo tanto, al haber llevado a cabo la revisión y aprobación de los Estados Financieros de los meses señalados en el cuadro anterior en las fechas indicadas, el H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz, incumplió con su obligación de haber revisado y aprobado la información financiera en el tiempo indicado legalmente para ello.

### ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número 081/2023, de fecha 01 de agosto de 2023, los CC. Aquilino Rodríguez Sánchez, Presidente Municipal; Javier Omar Molina Ramírez, Regidor Primero; Emma Mendoza Alonso, Regidora Segunda, y Pedro Hernández Rendón, Contralor Interno, así como la C. María Margarita Ortega Hernández, Síndica, en adhesión al citado oficio, mediante el diverso número SIN/08/01/2023, de fecha 02 de agosto de 2023, dichos servidores públicos del municipio de Acatlán, por cuanto hace a la presente observación, respondieron lo siguiente:

#### “ACLARACIÓN:

Derivado de la observación realizada donde se determina que el haber llevado a cabo la revisión y aprobación de los estados Financieros de los meses señalados en el cuadro anterior en las fechas indicadas, el H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz incumplió con su obligación de haber revisado y aprobado la información financiera en el tiempo indicado legalmente para ello., me permito exponerle lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Acatlán, ver., presento los estados financieros, en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos en las leyes, lo cual con ello se dio cumplimiento, en virtud y de acuerdo al calendario de obligaciones municipales 2023, marcado los días 25 de cada mes;

*ENERO: Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de diciembre de 2022. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 2o. RCGPIMME 2022; Regla Novena.*

*FEBRERO: Fecha límite para que los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales presenten a través de medios electrónicos, a la Secretaría de Fiscalización y al ORFIS, los estados financieros y de obra pública, correspondientes al mes de enero de 2023. LFSRC; Artículo 30, Párrafo 4º. RCGPIMME.*

*Así, sucesivamente cada mes (marzo-diciembre) mismo argumento que la de febrero aplica.*

Atendiendo la observación determinada por el Ente Fiscalizador, me permito exponerle que los términos de referencia, la tesorería informo en tiempo y forma que el estado financiero se encontraba disponible para su revisión y aprobación, esto de acuerdo a los oficios **TES/029/22** de fecha 16 de junio de 2022, **TES/043/22** de fecha 15 de julio de 2022, **TES/060/22** de fecha 15 de agosto de 2022, **TES/074/22** de fecha 15 de septiembre de 2022, **TES/093/22** de fecha 17 de octubre de 2022, **TES/113/22** de fecha 15 de noviembre de 2022 y **TES/124/22** de fecha 15 de diciembre de 2022, los cuales fueron recibidos por los ediles, si las sesiones se hicieron fuera del periodo, fue por la agenda del cabildo, sin embargo, los estados financieros fueron entregados tanto al Congreso del Estado como al Órgano de Fiscalización dentro de los plazos establecidos en las leyes, lo cual da cumplimiento con lo mínimo requisitado con lo establecido por el artículo 35, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Es de mencionar a los primeros meses (Enero, Febrero, Marzo y Abril), si bien no se cuenta con oficio para su revisión y aprobación de los estados financieros de cada mes, se tienen por presentados dentro del plazo establecido en las leyes tanto al Congreso del Estado y al Órgano de Fiscalización.

Por lo que presentamos a usted los elementos que respaldan la evidencia de la ejecución y obligación cumpliendo con lo mínimo requisitado de informar por medio de oficios para la revisión y aprobación de los estados financieros de cada mes, por lo cual si cumplió con tales preceptos jurídicos. Así como cumpliendo con los derechos de los ediles de este H. Ayuntamiento de Acatlán, Ver., como a continuación se relacionan en el soporte de la observación.

SOPORTE: TOMO I: I

- Oficios de informe Folio 000033 al 000039

**De los argumentos anteriores damos por atendida la observación de posible daño legal determinada por el Ente Fiscalizador, soportado por parte del H. Ayuntamiento de Acatlán el cumplimiento a la normativa y de obligación de revisar y aprobar los estados financieros en tiempo y forma legalmente para ello. Por lo que consideramos atendida la presente observación”.**

#### EVIDENCIA PRESENTADA

- Copia certificada del oficio número TES/029/22, de fecha 16 de junio de 2022.
- Copia certificada del oficio número TES/043/22, de fecha 15 de julio de 2022.

ACATLÁN, VER.

- Copia certificada del oficio número TES/060/22, de fecha 15 de agosto de 2022.
- Copia certificada del oficio número TES/074/22, de fecha 15 de septiembre de 2022.
- Copia certificada del oficio número TES/093/22, de fecha 17 de octubre de 2022.
- Copia certificada del oficio número TES/113/22, de fecha 15 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del oficio número TES/124/22, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Todos ellos signados por el tesorero y dirigidos al Presidente Municipal, con copia para la Síndica y para el Regidor Primero, ambos en su calidad de integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

### OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

El punto medular de la presente Observación radica en que el H. Ayuntamiento del municipio de Acatlán no revisó ni aprobó en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 35, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en correlación con el artículo 72, fracción XIII, del mismo ordenamiento jurídico, los estados financieros correspondientes a los meses mencionados en las Consideraciones Jurídicas de la Observación.

Al respecto, el Ente Auditado manifestó lo siguiente:

“... la tesorería informo en tiempo y forma que el estado financiero se encontraba disponible para su revisión y aprobación, esto de acuerdo a los oficios **TES/029/22** de fecha 16 de junio de 2022, **TES/043/22** de fecha 15 de julio de 2022, **TES/060/22** de fecha 15 de agosto de 2022, **TES/074/22** de fecha 15 de septiembre de 2022, **TES/093/22** de fecha 17 de octubre de 2022, **TES/113/22** de fecha 15 de noviembre de 2022 y **TES/124/22** de fecha 15 de diciembre de 2022, los cuales fueron recibidos por los ediles...”

Dichos oficios, que fueron signados por el tesorero y dirigidos al Presidente Municipal, con copia para la Síndica y para el Regidor Primero, ambos en su calidad de integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, esencialmente dicen lo siguiente:

“Para dar cumplimiento al artículo 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por este conducto les informo que el Estado Financiero correspondiente al mes de (...), se encuentra disponible para su revisión y en su caso aprobación”.

Finalmente, dicho Ente señala que “si las sesiones se hicieron fuera del periodo, fue por la agenda del cabildo, sin embargo, los estados financieros fueron entregados tanto al Congreso del Estado como al Órgano de Fiscalización dentro de los plazos establecidos en las leyes, lo cual da cumplimiento con lo

mínimo requisitado con lo establecido por el artículo 35, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre”.

Como puede observarse, los citados oficios fueron dirigidos al Presidente Municipal, con copia para la Síndica y para el Regidor Primero, pero en su calidad de integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, por lo que a la Regidora Segunda no se le envió copia alguna. Asimismo, el plazo de los primeros quince días de cada mes es para que los Estados Financieros sean presentados para su revisión y aprobación ante el Cabildo, lo cual no aconteció con los Estados Financieros de los meses señalados, tal como lo corrobora el Ente Auditado al manifestar lo siguiente: “si las sesiones se hicieron fuera del periodo, fue por la agenda del cabildo”, motivo insuficiente para justificar el incumplimiento de una obligación sin excepciones, además de que por las fechas de los oficios citados en la evidencia, era muy difícil que dichos Estados Financieros fueran revisados y aprobados el mismo día de su recepción.

No es óbice mencionar que de acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo (sic) de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables”.

En ese tenor, aun cuando tales Estados Financieros hayan sido presentados en tiempo al Congreso del Estado y a este Órgano de Fiscalización, fue en atención a otras disposiciones jurídicas, por lo que el incumplimiento motivo de esta Observación persiste.

En conclusión, el H. Ayuntamiento del municipio de Acatlán no dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en correlación con el artículo 72, fracción XIII, del mismo ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/002/2022/003 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que esta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

**Observación Número: LM/002/2022/004**

Se advierte una inconsistencia en la aprobación, por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Acatlán, de la contratación del despacho “Compter-Advocatus Servicios Profesionales, S. C.”, asentada en el “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRIGÉSIMA NOVENA”, de fecha 5 de mayo de 2022, en relación con los artículos 1, 5, 11 y 17 del Reglamento para el Registro, Control,

ACATLÁN, VER.

Evaluación y Certificación del Padrón de Consultores y Asesores Externos en Materias del Ámbito de la Administración Pública Municipal, concatenados con los artículos 1, 3 y 7, fracción XXIX de la Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal y 3 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 440, de fecha 4 de noviembre de 2021.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/002/2022/004**

Los artículos 1, 5, 11 y 17 del Reglamento para el Registro, Control, Evaluación y Certificación del Padrón de Consultores y Asesores Externos en Materias del Ámbito de la Administración Pública Municipal disponen lo siguiente:

***“Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de carácter obligatorio y de observancia general para los Consultores, Asesores, Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales en las áreas de las Ciencias Sociales, Ingenierías y Económico – Administrativas, interesados en ser contratados por alguna Administración Pública Municipal, para actividades de consultoría y/o asesoría externa, esto dando cumplimiento a la reforma de la fracción XIX del artículo 7 de la Ley 224 del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal”.***

***“Artículo 5. El Padrón se integrará mediante el registro anual de Consultores, Asesores, Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales en las áreas de las Ciencias Sociales, ingenierías y Económico – Administrativas, que tengan como actividad principal la consultoría y/o asesoría externa en materia del ámbito de la Administración Pública Municipal, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la Convocatoria que para tal efecto emita el Instituto”.***

***“Artículo 11. Para la obtención del registro en el Padrón, las personas morales y Prestadores de Servicios Profesionales, se encuentran obligados a participar y acreditar, en su caso, los programas, cursos y talleres de certificación, actualización o formación técnica, académica y profesional que imparta el Instituto”.***

***“Artículo 17. Los Consultores y Asesores Externos deberán garantizar por escrito al Instituto y a los Municipios que los contraten, que en la prestación de los servicios de consultoría y asesoría externa acatarán las presentes disposiciones, así como las normas de competencia, criterios o lineamientos, los instructivos, guías, reglas técnicas y manuales, que sobre las materias aplicables al procedimiento emita el Instituto”.***

**\*Énfasis añadido.**

Por su parte, los artículos 1, 3 y 7, fracción XXIX, de la Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal y 3 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 440, de fecha 4 de noviembre de 2021, señalan lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley tiene como objeto establecer disposiciones generales, atribuciones, organización, integración y patrimonio del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal”.

**“Artículo 3.** El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno. El Instituto **tiene por objeto contribuir al desarrollo de sistemas locales de profesionalización, formación y capacitación de personal, a través de la investigación, asesoría técnica, administrativa y el fomento de la cooperación intermunicipal**”.

**“Artículo 7.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**XIX. Realizar, previo análisis y comprobación, el padrón de consultores y asesores externos en materias del ámbito de la administración pública municipal...”**

**“Artículo 3.** El Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y sectorizado a la Secretaría de Gobierno, que **tiene por objeto, contribuir al desarrollo de sistemas locales de profesionalización, formación y capacitación de personal, a través de la investigación, asesoría técnica, administrativa y el fomento de la cooperación intermunicipal**”.

**\*Énfasis añadido.**

No obstante, lo establecido en los artículos anteriores, durante la revisión de las Actas de sesiones de Cabildo aportadas por el Ente Auditado, se advierte que mediante sesión de Cabildo de fecha 5 de mayo de 2022, el H. Ayuntamiento de Acatlán, Veracruz, aprobó la contratación del despacho “Compter-Advocatus Servicios Profesionales, S. C.”, para la prestación del servicio de asesoría administrativa y en contabilidad gubernamental durante el ejercicio 2022, según consta en el “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRIGÉSIMA NOVENA”; sin embargo, dicho despacho no se encontró dentro del “Listado correspondiente al Padrón de Consultores y Asesores Externos en Materias del ámbito de la administración pública Municipal 2022”, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 060, de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal como resultado de la “Convocatoria para el Ingreso al Padrón de Consultores y Asesores Externos en Materias del Ámbito de la Administración Pública Municipal”, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 440, de fecha 4 de noviembre de 2021, por lo que se presume que no es apto para ser contratado.

ACATLÁN, VER.

**ACLARACIÓN DEL ENTE**

Mediante oficio número 081/2023, de fecha 01 de agosto de 2023, los CC. Aquilino Rodríguez Sánchez, Presidente Municipal; Javier Omar Molina Ramírez, Regidor Primero; Emma Mendoza Alonso, Regidora Segunda, y Pedro Hernández Rendón, Contralor Interno, así como la C. María Margarita Ortega Hernández, Síndica, en adhesión al citado oficio, mediante el diverso número SIN/08/01/2023, de fecha 02 de agosto de 2023, dichos servidores públicos del municipio de Acatlán, por cuanto hace a la presente observación, respondieron lo siguiente:

**“ACLARACIÓN:**

Derivado de la Observación realizada donde se determina que se presume no es apto para ser contratado el despacho `Compter-Advocatus Servicios Profesionales, S.C.`, para la presentación de servicios de asesoría administrativa y en contabilidad gubernamental durante el ejercicio 2022., me permito exponerle lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Acatlán, ver., realiza la contratación del despacho `Compter-Advocatus Servicios Profesionales, S.C.`, bajo la sesión de cabildo de fecha 5 de mayo del 2022, para la prestación del servicio de asesoría administrativa y contabilidad gubernamental durante el ejercicio 2022 consta en el acta de sesión extraordinaria de cabildo número trigésima novena.

Atendiendo a la observación determinada por el Ente Fiscalizador, me permito exponerle que la contratación del despacho `Compter-Advocatus Servicios Profesionales, S.C.`, se llevó a cabo dado que a la hora de la celebración del contrato de servicios profesionales el despacho presentó la certificación de registro de proveedores del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con numero de proveedor 42864, firmado y sellado por la subdirección de contrataciones gubernamentales, administración de riesgos y activos SEFIPLAN con vigencia de 29/03/2022 a 29/03/2023.

Es de mencionar que ninguna ley o acto de autoridad pueden restringir las garantías o los derechos fundamentales consagrados en la Constitución; así lo determina el artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dentro de su contenido expresa `los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno Republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: Párrafo reformado DOF 10-02-2014 I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta municipal

y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado. Con base a lo anterior y en función de que este mismo artículo constitucional otorga a los ayuntamientos personalidad jurídica y la libertad de manejar su patrimonio conforme a la ley, es que en uso de esas atribuciones y las enmarcadas en el artículo 36 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con autorización del Honorable Cabildo en su Sesión Extraordinaria número trigésimo novena de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, es que suscribe contrato de prestación de servicios con el despacho Compter-Advocatus Servicios Profesionales, S.C., mismo que es contratado para prestar servicios de asesoría administrativa y en contabilidad gubernamental durante el ejercicio dos mil veintidós; dicho prestador de servicios profesionales acredita su trayectoria en la prestación de esos servicios y estar inscrito con certificación de Registro de Proveedores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante cedula No. 42864 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, con objeto social o actividad comercial folio 330000 servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios y 334001 capacitación.

En virtud a lo anteriormente expuesto, se comprende que la supremacía constitucional es el principio básico de todo sistema jurídico. Existe una jerarquía normativa indispensable, y el fundamento de validez de todo ordenamiento se encuentra en las disposiciones de carácter constitucional.

La Constitución es la norma fundamental, es la ley suprema, la que señala las atribuciones y los límites a la Federación y a los estados. Es la ley cúspide de todo orden jurídico, la que contiene las normas primarias que deben regir para todos dentro de un país, sean gobernantes o gobernados, la que integra el conjunto de normas, según las cuales se van a crear y según las cuales se van a vivir todas las demás disposiciones.

Por lo que presentamos a usted los elementos que respaldan la evidencia de la contratación del despacho `Compter-Advocatus Servicios Profesionales, S.C.`, por lo que el H. Ayuntamiento de Acatlán, ver. Cumpliendo así con tales preceptos jurídicos realiza la contratación bajo el artículo 115 de la constitución política mexicana donde textualmente dice **`La ley es clara sobre los requisitos que deben llenar las empresas y consultorías y no es competencia del INVEDEM regular y aplicar leyes`**. Por lo que el ayuntamiento tiene total autonomía para realizar la contratación., como a continuación se relacionan en el soporte de la observación.

ACATLÁN, VER.

SOPORTE: TOMO I: I

- Copia certificada Contrato de servicios profesionales del despacho Folio 000040 al 000044
- Copia certificada Registro de proveedores del estado de Veracruz Folio 000045

**De los argumentos anteriores damos por atendida la observación de posible daño legal determinada por el Ente Fiscalizador, soportado por parte del H. Ayuntamiento de Acatlán el cumplimiento a la normativa de contratar al despacho `Compter-Advocatus Servicios Profesionales, S.C.`, bajo el artículo 115 de la constitución política mexicana y articulo que marca la ley de que el ayuntamiento es autónomo de poder contratar servicios de asesoría contable, mas no es servicios de auditoría lo cual si es obligación estar registrado en el padrón de proveedores`. Por lo que no se incumple ninguna ley ni existió impedimento legal para su contratación. Por lo que consideramos atendida la presente observación”.**

#### **EVIDENCIA PRESENTADA**

- Contrato de servicios profesionales celebrado entre el municipio de Acatlán, Veracruz, y el despacho Compter-Advocatus Servicios Profesionales, S. C., de fecha 05 de mayo de 2022.
- Certificación de Registro de Proveedores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 42864, expedido a favor de Compter-Advocatus Servicios Profesionales, S. C.

#### **OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS**

Toda vez que la presente Observación forma parte del resultado de la práctica de una Auditoría de Legalidad, la cual, de acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo (sic) de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables”, este Ente Fiscalizador sólo se ha limitado a verificar que los actos jurídicos del Ente Fiscalizado hayan sido instruidos, tramitados y ejecutados conforme al principio de legalidad, sin entrar en cuestiones de constitucionalidad, que no son competencia de este Órgano.

Sin embargo, no es óbice mencionar que si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Norma Suprema, consagra garantías y derechos en favor del Municipio, como uno de los órdenes de gobierno que conforman a la Federación, otorgándole personalidad jurídica y la

“libertad de manejar su patrimonio conforme a la ley”, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, sus facultades, atribuciones, derechos y obligaciones se encuentran desarrollados en normas secundarias, entre las que se encuentran las leyes estatales y municipales. Y es, precisamente, el trabajo de este Ente Fiscalizador verificar la legalidad de los actos jurídicos de los Entes Fiscalizables en su gestión financiera.

En ese tenor, el Ente Fiscalizable debió abstenerse de contratar al despacho Compter-Advocatus Servicios Profesionales, S. C., “para prestar servicios de asesoría administrativa y en contabilidad gubernamental durante el ejercicio dos mil veintidós”, toda vez que no se encontró dentro del “Listado correspondiente al Padrón de Consultores y Asesores Externos en Materias del ámbito de la administración pública Municipal 2022”, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 060, de fecha 11 de febrero de 2022, emitido por el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal como resultado de la “Convocatoria para el Ingreso al Padrón de Consultores y Asesores Externos en Materias del Ámbito de la Administración Pública Municipal”, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 440, de fecha 4 de noviembre de 2021. Sobre este asunto, mediante la revisión de las actas de Cabildo, se advirtió que la Síndica Municipal manifestó lo siguiente:

“... la contratación del despacho COMPTER-ADVOCATUS SERVICIOS PROFESIONALES, S.C., no respeto los procesos de contratación de servicios profesionales, operando de manera ilegal en el municipio, ya que no contaba con un instrumento legal que regulara su actuar en temas relacionados al tipo de servicios por el cual ha estado cobrando honorarios de manera injustificada...”. (**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUADRAGESIMA PRIMERA**, de fecha 10 de mayo de 2022).

“... solicite al tesorero proporcione archivo digital de los entregables que justifiquen el pago de los honorarios de la empresa compter advocatus servicios profesionales S:C: de los cuales únicamente presenta un oficio signado al presidente Aquilino Rodríguez Sánchez y un anexo donde relaciona una serie de actividades que supuestamente realizo de las cuales no presenta un entregable que ampare estas actividades, aunado a esto mediante acta de sesión extraordinaria de cabildo cuadragésima séptima en el punto 3 del orden del día párrafo noveno se expuso la inasistencia del L.C Ivan Yair Ortiz Casanova, representante legal de Compter advocatus, reforzando este dicho el C. Aquilino Rodríguez Sánchez, exhorta al tesorero a requerir la asistencia del contador para desarrollar los servicios por los cuales fue contratado, lo cual se puede corroborar en el acta de sesión de cabildo antes citada, aunado a lo anterior solicite proporcione la cedula de identificación del padrón de consultores y de asesores externos en materia del ámbito de la administración pública del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal que emite el INVEDEM...”. (**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO DÉCIMO NOVENA**, de fecha 06 de julio de 2022).

ACATLÁN, VER.

“... deben estar inscritos en el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal de conformidad con lo dispuesto en la gaceta oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 420 de fecha 4 de noviembre de 2021; con la finalidad de garantizar la transparencia de los recursos públicos del municipio...”. (**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO VIGÉSIMA NOVENA**”, de fecha 09 de agosto de 2022).

Finalmente, cabe aclarar que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ninguna parte de su texto dice: “La ley es clara sobre los requisitos que deben llenar las empresas y consultorías y no es competencia del INVEDEM regular y aplicar leyes”.

En conclusión, toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Acatlán llevó a cabo la contratación de un prestador de servicios que no estaba registrado en el Padrón de Consultores y Asesores Externos en Materias del ámbito de la administración pública Municipal 2022, incumplió con lo establecido por los artículos 1, 5, 11 y 17 del Reglamento para el Registro, Control, Evaluación y Certificación del Padrón de Consultores y Asesores Externos en Materias del Ámbito de la Administración Pública Municipal, concatenados con los artículos 1, 3 y 7, fracción XXIX, de la Ley del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal y 3 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 440, de fecha 4 de noviembre de 2021

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y los documentos aportados por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/002/2022/004 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que esta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 4**

### RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

**Recomendación Número: RLM/002/2022/001**

De acuerdo con los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias, solemnes o abiertas, y el resultado de las mismas se hará constar en actas. En ese tenor, se recomienda al Ente Auditado llevar un orden por separado de las actas, según la modalidad de sesión de la que emanen, estableciendo un número consecutivo para cada modalidad. Lo anterior, con la finalidad de establecer un mejor orden y control de las mismas, con el objetivo de facilitar a los ciudadanos su ubicación y consulta y, también, para efectos prácticos en el ejercicio de las auditorías.

**Recomendación Número: RLM/002/2022/002**

Se recomienda al Ente Auditado fundamentar y motivar debidamente las actas de sesiones de Cabildo ordinarias, extraordinarias, solemnes y abiertas, según corresponda, así como cada uno de los acuerdos emanados de ellas y plasmados en dichas actas. Asimismo, incluir en ellas el sentido de la votación de cada uno de los ediles en todos y cada uno de los acuerdos tomados en las sesiones y, en su caso, los motivos y argumentos que lleven a los ediles a divergir y/o a abstenerse de votar en determinados asuntos.

**Recomendación Número: RLM/002/2022/003**

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada la información pública, entre la que se encuentra la relativa a las actas de sesiones de Cabildo y al Plan Municipal de Desarrollo. Por su parte, los artículos 12 y 13 del mismo ordenamiento jurídico disponen que la información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, asimismo que las obligaciones de transparencia serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información. En ese tenor, se recomienda al Ente Auditado la actualización de su página oficial de transparencia, de tal manera que la información esté accesible a todo ciudadano y su búsqueda y ubicación pueda realizarse sin mayores dificultades.

**Recomendación Número: RLM/002/2022/004**

Se recomienda al Ente Auditado que los Estados Financieros sean presentados ante el Cabildo en tiempo y forma, así como al Cabildo y a cada uno de los ediles a realizar lo conducente para el cumplimiento de dicha obligación, en atención al artículo 72, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en correlación con los artículos 35, fracción VI, 37, fracción III, y 45, fracciones I y V, de la misma ley.

**Recomendación Número: RLM/002/2022/005**

Se recomienda al Ente Auditado llevar a cabo sesiones de Cabildo abierto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, y demás disposiciones aplicables.

**Recomendación Número: RLM/002/2022/006**

Se recomienda al Ente Auditado llevar a cabo con regularidad las sesiones ordinarias de Cabildo, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RLM/002/2022/007**

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en consonancia con los artículos 33 Bis, fracción II, 33 Quater y 33 Sexies de la misma Ley, los Ayuntamientos deben contar con un reglamento interior de sesiones de Cabildo, por lo que se recomienda al Ente Auditado emita cuanto antes su propio reglamento.

**Recomendación Número: RLM/002/2022/008**

En general, se recomienda al Ente Auditado, así como a cada uno de los ediles, atender al principio de legalidad en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y obligaciones, fundando, motivando y llevando a cabo sus actos en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones aplicables.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 8**

### 5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

### 5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Acatlán, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-002/2022/001 DAÑO	\$11,115.44
2	FM-002/2022/009 DAÑO	1,466,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,477,115.44</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

ACATLÁN, VER.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2022 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**